



RESOLUCION No. CSJATR19-732
31 de julio de 2019

Por medio de la cual se estudia la solicitud de permiso especial de estudio elevada por la Dra. Ángela Inés Pantoja Polo, en su condición de Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad - Atlántico para participar en la Especialización en Derecho Procesal en la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades otorgadas por la ley y en especial por las conferidas en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala procede a estudiar la solicitud, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la Secretaria General del Tribunal Superior del Tribunal Superior de Barranquilla, remitió por razones de competencia ante esta Corporación el día 29 de julio de 2019, la solicitud suscrita por la Dra. ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO, en su condición de Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad - Atlántico, presento ante esta Corporación solicitud de permiso de estudio, con la finalidad de participar en la Especialización en Derecho Procesal, que se adelanta en la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Seguidamente esta Corporación procedió a estudiar la solicitud elevada por la funcionaria judicial, observando que allega junto a la misma, los siguientes documentos:

1. Copia de volante de pago de la Especialización en Derecho Procesal a realizarse en la Universidad Libre – Seccional Barranquilla.
2. Copia de Cronograma de clases, primero periodo académico 2019-2.

Esta Corporación, reconoce el derecho que tiene todo funcionario judicial en adelantar cursos de especialización, sin embargo, le reitera su responsabilidad con la Administración de Justicia de mantener su recinto judicial al día, o, que a raíz del presente permiso no se generan mayores traumatismos de los que tenemos conocimientos a raíz de las Vigilancias Judiciales Administrativas.

Además, se encuentra reconocido el presente derecho en el contenido del Acuerdo 162 de 1996, de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día.



all

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

Con base en lo anterior, se

CONSIDERA

Que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) en su artículo 139 inciso segundo (2°), reglamentado mediante Acuerdo No. 162 de julio 2 de 1996 artículo segundo (2°) viabiliza el otorgamiento de dichos permisos y en el artículo sexto (6°) delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de concederlos.

Que para los efectos del otorgamiento del permiso especial de estudios que viene invocado por el solicitante, además de quedar sujeto a las disposiciones antes referidas, la Funcionaria Judicial deberá mantener informada a este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de cualquier cambio que se produzca en el calendario académico allegado por usted dentro de la presente solicitud.

Es necesario señalar que revisados los Cronograma de Habeas Corpus para los días solicitados solo le fue asignado turno la Dra. ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO, en su condición de Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad – Atlántico, el día dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), razón por la cual el permiso a conceder para dicho día quedara condicionado hasta tanto la funcionaria presente ante esta Corporación un cambio de turno recíproco con otro funcionario del Circuito de Soledad, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de justicia.

Con base en lo expuesto anteriormente, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso especial de estudio la Dra. ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO, en su condición de Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad - Atlántico, con la finalidad que asista a la Especialización en Derecho Procesal, que se adelanta en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, bajo las consideraciones anteriormente expuestas, los días:

- **MES DE AGOSTO 2019:** Viernes 09 y Viernes 23.
- **MES DE SEPTIEMBRE:** Viernes 13 y Viernes 20.
- **MES DE OCTUBRE:** Viernes 04 y Viernes 18.
- **MES DE NOVIEMBRE:** Viernes 01, Viernes 15 y Viernes 29.
- **MES DE DICIEMBRE:** Viernes 13.

PARAGARFO PRIMERO: Con relación al curso a realizar el día 18 de octubre esta Seccional le reitera a la funcionaria judicial el deber de presentar ante esta Corporación

escrito donde señale cambio de turno reciproco con otro funcionario del Circuito de Soledad, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de justicia; ahora bien, en el evento de no presentar dentro del término el escrito en mención, deberá prestar el turno respectivo de presentarse alguna petición.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la Dra. ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO, en su condición de Jueza Cuarta Civil Municipal de Soledad - Atlántico, al cumplimiento estricto de sus labores, garantizando la efectiva prestación del servicio y que no haya atrasos y demora en los procesos puestos bajo su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado está sujeto al calendario académico, aportado por la funcionaria judicial, y así mismo en lo que concierne a que el servicio público de la justicia no se afectará ni se presentará congestión o atraso judicial, la funcionaria judicial deberá informar a este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Barranquilla, y a la peticionaria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrado Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada